

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

17792 *ORDEN de 16 de julio de 1975 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil que se citan.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, que se han destacado por su entrega al cumplimiento del deber, a propuesta de esa Dirección General y por considerarse comprendidos en los artículos 6.º y 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil que a continuación se expresan:

Con distintivo rojo

Guardia don Agustín Cantos Ruiz.

Con distintivo blanco

Sargento don Lucio Zarza de San Primo.

Sargento don Luis Rey Pena.

Cabo primero don Vicente Delgado Cordobés.

Guardia segundo don José Fernández García-Aparicio.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

17793 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Angel Teruel Peñalver un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en el embalse de Valdecañas, en término municipal de Bohonal de Ibor (Cáceres), con destino a riego por aspersión.*

Don Angel Teruel Peñalver ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en el embalse de Valdecañas, en término municipal de Bohonal de Ibor (Cáceres), con destino a riego por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Angel Teruel Peñalver para derivar un caudal de aguas públicas superficiales del río Tajo, en el embalse de Valdecañas, de 37 litros por segundo continuos o 55.5 litros por segundo en jornada de dieciséis horas para riego por aspersión de 61,6667 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Los Angeles», en término municipal de Bohonal de Ibor (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Saura Martínez, en Sevilla, noviembre de 1973, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 951.803,80 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. En el plazo de tres meses, el concesionario presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo un anejo al proyecto, en el que se defina el sistema de toma de aguas del embalse y deslizamiento del grupo motobomba, así como el dimensionado y capacidad de la alberca o depósito regulador.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contado a partir de la misma fecha. La puesta en rie-

go total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a instalar un contador totalizador volumétrico en la tubería de impulsión; no obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e, inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes y preferentes del río Tajo, lo que comunicará al Alcalde de Bohonal de Ibor (Cáceres) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

17794 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Moyuela un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Moyuela, en término municipal de Moyuela (Zaragoza), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua a su Municipio.*

El Ayuntamiento de Moyuela ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Moyuela en término municipal de Moyuela (Zaragoza), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua de su Municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Moyuela (Zaragoza) autorización para captar un caudal de aguas subálveas del río Moyuela de hasta 129.600 litros diarios,

equivalente a uno continuo de 1,5 litros por segundo o 4,5 litros por segundo en jornada de ocho horas, en dicho término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Bueno Gil, en Zaragoza, noviembre de 1972, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 864.784,46 el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del aprovechamiento se realizará una vez comprobada la potabilidad de las aguas con los nuevos certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, emitidos por la Jefatura Provincial de Sanidad, procediendo a la puesta en marcha de la estación de cloración prevista si fuera necesario. Los análisis se acompañarán al acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el período de construcción como en el de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en el Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de aguas por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de dos meses a contar septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de de vertido correspondiente, quedando supeditada esta concesión al cumplimiento de las condiciones de la autorización que se dicten.

Once.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

17795 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se declara en concreto la utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Albacete, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.» (distribución Levante Sur), con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, solicitando la declaración en concreto de utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV. de tensión, entre el centro de distribución y reparto que la Empresa peticionaria tiene en funcionamiento en la localidad de Casas Ibáñez (Albacete), y las estaciones transformadoras a instalar en la localidad de Villamalea de la misma provincia, que ha sido autorizada por Resolución de esta Dirección General de fecha 25 de febrero de 1974 conjuntamente con otras que figuran en la misma, y para las cuales no se solicita estos beneficios. La citada resolución fue recurrida en alzada por la Empresa «Suministros de Energía Eléctrica Hijos de Juan Miguel Pérez Laso» y resuelta por Orden del este Ministerio de fecha 22 de enero de 1975, ratificándola en todo su contenido;

Visto el nuevo escrito de oposición a lo solicitado, presentado por la misma Empresa que se opuso a la autorización alegando que no procede la aprobación de la declaración en concreto de utilidad pública solicitada por estar pendiente la resolución del recurso contra la autorización;

Considerando que la citada oposición ha quedado sin efecto al haberse resuelto el recurso en el cual se ratifica el contenido de la resolución que dió lugar a la interposición del mismo,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica indicada, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Albacete.

17796 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación receptora transformadora que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización para la ampliación de una subestación receptora transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), la ampliación de la subestación receptora transformadora de energía eléctrica denominada «Castellet y Gornal», situada en el término municipal del mismo nombre de la provincia de Barcelona, cuya autorización para su establecimiento fué concedida por resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, de fecha 25 de junio de 1971.

Después de la ampliación objeto de esta autorización, dicha subestación quedará constituida por los siguientes principales elementos:

Un parque, tipo intemperie, a 220 KV., compuesto de un doble embarrado en el que está previsto la instalación de 17 posiciones de línea, de las que en una primera etapa sólo se equiparán cuatro, con destino: Dos a la instalación de otros tantos transformadores de 40 MVA. de potencia cada uno, relación de transformación 220/25 KV., y las otras dos, de líneas con destino a Vilafranca.

Parque a 25 KV., será de tipo interior, con doble embarrado, en el que se dispondrán tres posiciones de transformadores: Dos para la llegada de los secundarios de los transformadores principales, y la otra, para un transformador de servicios auxiliares a instalar, de 315 KVA. de potencia, relación transformadora 25.000/380-220 V. y varias posiciones más de salida destinadas a atender la distribución de la zona a 25 KV.

Para proteger los circuitos de la subestación se instalarán disyuntores, que responderán a las siguientes características: Tensión 245 KV.; intensidad 2.500 A. y capacidad de ruptura